

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 792/19

Buenos Aires, 26 de abril de 2019

B.O.: 30/4/19

Vigencia: 1/5/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. I. Fondos Comunes de Inversión. Tít. XVIII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(17\)](#) y [622/13 \(53\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 2 de la Sección I del Cap. I del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Documentación a presentar. Requisito patrimonial

Artículo 2 – La sociedad gerente deberá presentar la documentación requerida en el Anexo I y poseer un patrimonio neto mínimo equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) - Ley 25.827, ciento cincuenta mil (UVA 150.000) debiendo incrementar el mismo en un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 veinte mil (UVA 20.000), por cada Fondo Común de Inversión adicional que administre. Como contrapartida, un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá estar invertido en su totalidad en activos elegibles indicados en el Anexo I del Cap. I del Tít. VI de las presentes normas, resultándole aplicables las pautas allí dispuestas.

La sociedad gerente podrá desempeñar funciones adicionales a la administración de Fondos Comunes de Inversión que tengan por objeto la administración de inversiones, incluyendo servicios de: i. asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales; ii. gestión de órdenes de operaciones; y/o iii. administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes; así como la colocación y distribución de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración y/o bajo la administración de otras sociedades gerentes, en los términos de lo dispuesto en la Sección IV del presente capítulo”.

Art. 2 – Incorporar como Sección IV del Cap. I del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección IV. Sociedad gerente. Funciones adicionales. Colocación y distribución de fondos de otras sociedades gerentes

Artículo 29 – Adicionalmente a la colocación de cuotapartes de los fondos comunes de inversión bajo su administración, las sociedades gerentes podrán celebrar convenios particulares a los fines de la colocación y distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión bajo la administración de otras sociedades gerentes registradas ante la Comisión.

En el marco de la referida función, las sociedades gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos dispuestos en los arts. 2 y 3 de la Sección I del Cap. II del Tít. V de las presentes normas, con prescindencia de los requisitos de autorización e inscripción para funcionar en el Registro respectivo.

Administración de inversiones

Artículo 30 – A los fines del desarrollo de la actividad de administración de inversiones, las sociedades gerentes deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en los Caps. IV y VII del Tít. VII de las presentes normas, con excepción de los requisitos de autorización e inscripción establecidos en los arts. 18 y 19 del Cap. IV citado.

Autopista de la Información Financiera

Artículo 31 – En el ejercicio de las funciones descriptas, la sociedad gerente deberá dar cumplimiento al régimen informativo aplicable a cada actividad, mediante la remisión a través de la Autopista de la Información Financiera, de los formularios dispuestos al efecto en el art. 11 del Cap. I del Tít. XV de las presentes normas”.

Art. 3 – Incorporar como Sección X del Cap. III del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección X. Cronograma de adecuación patrimonio neto mínimo de sociedades gerentes

Artículo 56 – En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en el art. 2 de la Sección I del Cap. I del Tít. V de las presentes normas, las sociedades gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 792/19, deberán acreditar el cumplimiento del ciento por ciento (100%) del monto exigido con la presentación de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de C.N.V., previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.

Art. 4 – Incorporar como Sección XI del Cap. III del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección XI. Cronograma de adecuación. Funciones adicionales de sociedades gerentes

Artículo 57 – Las sociedades gerentes que se encuentren registradas bajo la categoría agente de liquidación y compensación (ALyC) y/o cualquier otra categoría de agente a la fecha de entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 792/19, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el art. 3 de la Ley 24.083 y en el art. 2 de la Sección I del Cap. I del Tít. V de las presentes normas, de conformidad con las reformas introducidas, antes del 1 de abril de 2020.

Vencido dicho plazo, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de C.N.V., previa liquidación y cancelación de todos los fondos comunes de inversión bajo su administración”.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6 – De forma.